

DOCUMENTO	TÍTULO DOCUMENTO	 GLEZCO® asesores y consultores
24-08	GASTOS DEDUCIBLES EN EL IRPF	

En el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (en adelante, IRPF), es esencial comprender el concepto de gasto y, a su vez, la deducibilidad de gastos para profesionales autónomos.

Para empezar, se considera deducible todo gasto que pueda minorar los ingresos brutos para obtener el beneficio real de una actividad económica. Esos gastos deben acreditarse con las correspondientes facturas y cumplir una serie de requisitos.

Dicho esto, en el presente documento, vamos a tratar la **deducibilidad de gastos para actividades profesionales**, que pueden ser incluidos al momento de presentar correctamente el IRPF.



1. REQUISITOS

Los **requisitos exigibles** para que el gasto sea deducible serían los siguientes:

- 1.- Que los **gastos** se encuentren convenientemente **justificados**.
- 2.- **Imputación temporal**. Implica que el gasto se impute a la base imponible del periodo impositivo en que se ha devengado (salvo las excepciones establecidas legalmente).
- 3.- **Correlación con los ingresos**. Para que sea deducible, el gasto debe estar vinculado a la actividad económica y relacionado con la obtención de los ingresos.
- 4.- Que el **gasto se encuentre registrado en la contabilidad** o libro registros del contribuyente.

La afectación de un determinado gasto a la actividad profesional es siempre una cuestión de prueba, **debiendo recaer la carga de la prueba en el contribuyente**.



2. GASTOS RELACIONADOS CON LA PARTE DE LA VIVIENDA DESTINADA AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. GASTOS POR SUMINISTRO Y GASTOS DE MANUTENCIÓN

- 1) **SUMINISTROS** -> Cuando la actividad se desarrolla desde el domicilio habitual determinados gastos pueden ser deducibles en proporción al espacio utilizado para la actividad profesional

Se ha distinguido entre **dos tipos de gastos** asociados a esta práctica:

- a) **Gastos Asociados a la Titularidad del Inmueble**: Estos abarcan conceptos como el IBI, amortizaciones, seguro, tasa de basura, seguro de responsabilidad civil de la vivienda, entre otros.

Estos gastos pueden deducirse proporcionalmente a la parte de la vivienda afectada y a la proporción de titularidad en el inmueble.

- b) **Gastos de Suministros**: Estos incluyen agua, luz, gas, calefacción, teléfono, internet, etc.

En este caso, su deducibilidad está condicionada a **su uso exclusivo para la actividad**, ya que no es posible dividirlos entre uso particular y económico.

Fecha: 24/08/2026	Departamento Tax & Legal	Realizado por: PMM	Página 1/4
----------------------	-----------------------------	-----------------------	---------------

DOCUMENTO	TÍTULO DOCUMENTO	 GLEZCO [®] asesores y consultores
24-08	GASTOS DEDUCIBLES EN EL IRPF	

- 2) MANUTENCIÓN** -> Los contribuyentes que realicen una actividad económica en estimación directa podrán deducir los gastos de manutención atendiendo a los siguientes límites diarios:

	ESPAÑA	EXTRANJERO
Pernoctando en un municipio distinto	53,34€/día	91,35€/día
Sin pernoctar en un municipio distinto	26,67€/día	48,08€/día

La factura y el pago con tarjeta en ocasiones no basta por si mismo para demostrar el carácter profesional de la comida. Es aconsejable poder identificar el desplazamiento, la reunión o actuación realizado que motivo dicho gasto.



3. DEDUCIBILIDAD DEL VEHÍCULO Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN

La deducción y los gastos relacionados con vehículos es una de las cuestiones que más controversia genera. Como regla general debe acreditarse que el vehículo está destinado al desarrollo de la actividad y, salvo determinadas actividades profesionales, se exige una afectación exclusiva.

En una eventual comprobación pueden tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- Modelo de Vehículo
- Necesidad de Desplazamientos
- Existencia de Vehículos No Afectos
- Relación con los Ingresos

Para reforzar la deducibilidad de combustible, reparaciones, seguros y otros gastos asociados conviene mantener un registro de los desplazamientos profesionales; como, por ejemplo, la fecha, el destino, el cliente, etc.

Los gastos de locomoción, así como de transporte público, peajes y aparcamientos también pueden admitirse cuando respondan a desplazamientos profesionales; siendo obligatorio conservar todos los justificantes de dicho desplazamiento.

No obstante, los gastos de locomoción podrán deducirse en la cantidad que resulte de multiplicar 0,26 euros por el número de kilómetros recorrido



4. ROPA Y VESTIMENTA DE TRABAJO EN EL ÁMBITO FISCAL

En materia de vestimenta profesional, la deducibilidad del gasto exige que las prendas adquiridas se encuentren directamente vinculadas al ejercicio de la actividad económica y no respondan a necesidades personales o particulares del contribuyente.

Bajo esta premisa, la Dirección General de Tributos ha venido manteniendo un criterio restrictivo, considerando que los gastos derivados de la adquisición de ropa no resultan deducibles cuando las prendas carecen de una finalidad profesional específica o pueden destinarse indistintamente a usos privados.

Fecha: 24/08/2026	Departamento Tax & Legal	Realizado por: PMM	Página 2/4
----------------------	-----------------------------	-----------------------	---------------

DOCUMENTO	TÍTULO DOCUMENTO	 GLEZCO® asesores y consultores
24-08	GASTOS DEDUCIBLES EN EL IRPF	



5. CURSOS DE FORMACIÓN

Los cursos, másteres y demás programas formativos pueden ser deducibles cuando guarden una relación clara con la actividad ya desarrollada y contribuyan a mantener, actualizar o mejorar los conocimientos necesarios para su ejercicio.

El análisis debe realizarse caso por caso; la relación resulta más sencilla de defender cuando la formación se integra en la especialidad profesional o responde a una necesidad concreta del negocio. En cambio, pueden cuestionarse cuando persigue principalmente facilitar el acceso a una nueva profesión o actividad distinta.



6. MATERIAL DE OFICINA

El material de oficina, los libros profesionales, las suscripciones técnicas y los programas informáticos pueden deducirse cuando sean necesarios o estén claramente relacionados con la actividad. En el caso de ordenadores, impresoras, mobiliario y otros bienes de uso duradero, la deducción se realizará de forma gradual a través de su amortización.

Cuando estos bienes también se utilizan con fines particulares, será necesario valorar si existe una afectación real a la actividad y si puede acreditarse dicha afectación. Los objetos de utilidad genérica, como por ejemplo un lavavajillas usado en una oficina, presentan un mayor riesgo de deducción cuando no se puede demostrar su necesidad en la actividad profesional.



7. ASUNCIÓN DE SANCIONES Y RECARGOS IMPUESTOS A CLIENTES E INDEMNIZACIONES PAGADAS POR UN ERROR EN EL ASESORAMIENTO FISCAL

Las sanciones y recargos impuestos a clientes como consecuencia de errores en el asesoramiento fiscal son considerados gastos deducibles según la Dirección General de Tributos.

Esto se fundamenta al entenderse como un pago asumido en función de la responsabilidad contractual establecida con los clientes. La misma consideración se aplica a las indemnizaciones pagadas a clientes por perjuicios causados debido a errores en el asesoramiento fiscal, como en el caso de actas de inspección originadas por estos errores.



8. CUOTAS DE COLEGIOS PROFESIONALES

Las cuotas satisfechas a colegios y asociaciones profesionales pueden ser deducibles cuando estén vinculadas al ejercicio efectivo de la actividad. La mera pertenencia a una organización, como, por ejemplo, las cuotas pagadas al colegio de abogados en calidad de abogado NO ejerciente, no determina por sí sola la deducibilidad de dicho gasto.

Fecha: 24/08/2026	Departamento Tax & Legal	Realizado por: PMM	Página 3/4
----------------------	-----------------------------	-----------------------	---------------

DOCUMENTO	TÍTULO DOCUMENTO	 GLEZCO® asesores y consultores
24-08	GASTOS DEDUCIBLES EN EL IRPF	



9. IVA

Que un gasto sea deducible en el IRPF no significa necesariamente que también pueda deducirse el IVA soportado. Ambos impuestos tienen requisitos propios y deben analizarse de forma separada.

a) Vivienda y Suministros:

Los gastos relacionados con la parte de la vivienda utilizada para la actividad profesional pueden ser deducibles en el IVA si están directa y exclusivamente relacionados con dicha actividad y cumplan los requisitos establecidos en la Ley del IVA.

b) Vehículos:

En materia de IVA, los vehículos disfrutan de un tratamiento específico que resulta más favorable que el previsto, con carácter general, para el IRPF. Como regla general, la Administración admite la deducción del 50% del IVA soportado en la adquisición y utilización del vehículo, salvo que pueda acreditarse un grado de utilización profesional superior o inferior.

Esto permite recuperar parte del IVA correspondiente a conceptos como la compra del vehículo, cuotas de renting o leasing, combustible, reparaciones, mantenimiento y otros gastos asociados. No obstante, cuando el vehículo se destina tanto a usos profesionales como particulares, resulta recomendable analizar cada caso de forma individualizada para determinar el porcentaje de deducción aplicable.

c) Comidas y Viajes:

Las cuotas de IVA relacionadas con servicios de desplazamiento, hostelería y restauración no son deducibles, a menos que los gastos sean fiscalmente deducibles en el IRPF o Impuesto sobre Sociedades. Se requiere disponer de factura original.

d) Ropa/Vestimenta de Trabajo:

Las cuotas de IVA por la adquisición de prendas de vestir no son deducibles a menos que sean consideradas bienes de inversión. En este sentido, la Ley del IVA establece que, las ropas utilizadas como uniformes para el trabajo pueden ser deducibles.

e) Material de Oficina, Ordenador, Objetos de Arte:

Los gastos informáticos y de oficina son deducibles en su totalidad en la medida en que se refieran, de forma directa y exclusiva, al desarrollo de la actividad profesional del obligado. En el caso de adquisición de obras de arte para la sede de la sociedad, el TSJ de Madrid permitió su deducción, alegando que crea una imagen específica de la empresa, afectando directa y exclusivamente a la actividad empresarial.

f) Atenciones a Clientes, Asalariados o Terceras Personas:

La Ley del IVA establece que no se pueden deducir las cuotas de IVA relacionadas con bienes o servicios destinados a atenciones a clientes, asalariados o terceras personas.

No obstante, hay una excepción para muestras y objetos de carácter publicitario que se entregan y que están excluidos del Impuesto.

En base a todo lo anterior, esperamos haber contribuido a una mejor comprensión del concepto de "gasto deducible" como todo aquél que pueda minorar los ingresos brutos para obtener el beneficio real de una actividad económica, a sabiendas de que deben acreditarse con las correspondientes facturas y cumplir una serie de requisitos.

Fecha: 24/08/2026	Departamento Tax & Legal	Realizado por: PMM	Página 4/4
----------------------	-----------------------------	-----------------------	---------------